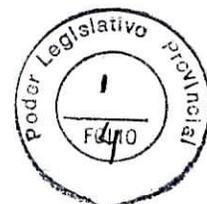
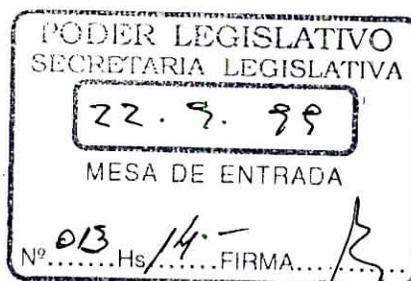


USHUAIA, 22 de Septiembre de 1999.-

SEÑORES  
LEGISLADORES  
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL  
De mi mayor consideración:



Me dirijo a los señores legisladores a los efectos de solicitar se de ingreso como Asunto de Particulares al proyecto de ley modificatorio de la Ley Territorial N° 442, que se adjunta a la presente, y el cual está referido a los reclamos judiciales por aportes y contribuciones en los cuales sea titular la obra social y la regulación de intereses por mora en el pago de los mismos.

En primer lugar, y como ha sido de vuestro conocimiento conforme reunión de Comisión N° 2, en la cual el I.S.S.T. al ser citado para que exponga en lo referente a las acreencias que posee, a través de su Consejo de Administración expresaba la necesidad de dar tratamiento especial al tema, considerando la posibilidad de inclusión de una norma mediante la cual, se regule que el cumplimiento de los aportes y contribuciones, obligación constitucional en el marco de la seguridad social, se efectivice dentro de un plazo de carácter perentorio, como así también se establezcan penalidades concretas a los funcionarios de los organismos aportantes previstos en la Ley territorial 442, responsables de la retención, ante el incumplimiento sin justa causa de la mencionada obligación.

Que, lo comentado anteriormente, lo dejo librado al análisis que seguramente con su buen y elevado criterio, ustedes señores legisladores, le darán la interpretación y aplicación que se merece.

Que, por otra parte, es de público y notorio conocimiento que el ISST posee acreencias por sumas millonarias. Es por tal motivo que se están llevando tratativas e inclusive se han realizado convenios a los efectos de proceder al recupero inmediato de dichas acreencias, que por diferentes razones de incumplimiento, en algunos casos nos vimos obligados a iniciar el correspondiente proceso administrativo y judicial.

Que, debido a la actual situación económica financiera por la que atraviesa la institución, producto de la falta de pago por diversos organismos (conforme detalle de deuda adjunta), lo cual ha generado la imposibilidad por parte de esta institución de cumplir con el pago de los servicios médico-asistenciales brindados por parte de nuestros prestadores, y ante la falta de respuestas concretas a distintas tratativas de acuerdo que se han llevado a cabo para darle una solución inmediata al asunto, por tal motivo se proyecta como medida más eficaz, iniciar el pertinente reclamo judicial, entendiendo que los honorarios que se perciban en virtud de dicho reclamo, deberán ser destinados a las prestaciones de salud que el Instituto debe otorgar, tal como lo preceptúa el artículo 4° de la Ley Territorial N° 442.

*[Handwritten signature]*



Que, por otra parte, las facultades otorgadas conforme artículo 1º Ley Provincial Nº 372, modificatoria de la Ley Territorial Nº 442 referido a los procesos judiciales que se inicien para el recupero de los fondos adeudados, poseen una finalidad recaudatoria y considerando que las partes intervinientes en dichos procesos resultan ser organismos del Estado Provincial, resultaría conveniente que los honorarios de los profesionales intervinientes se destinen a prestaciones que brinda este Instituto, dando carácter público a la afectación tal como surge del proyecto adjunto.

Que, en ese orden de ideas y en lo relativo a la tarea de los profesionales del derecho que llevan adelante los procesos judiciales, será materia de los señores legisladores determinar, si correspondiere, un análisis más profundo sobre el particular, del cual me excluyo y simplemente expreso que ante esta situación, he optado por dar relevancia a la necesidad de afectación pública de los fondos del Estado Provincial en las causas que interviene como demandante y demandado y referidas exclusivamente a ejecuciones fiscales.

Que, tal situación no puede ser llevada a cabo por el I.S.S.T., ya que no cuenta con las atribuciones necesarias como para poder destinar a un fondo especial, los honorarios a los cuales hacíamos referencia. Siendo que dicho fondo se destinaría a cubrir una de las necesidades básicas de nuestras vidas, tal como lo es la salud, seguramente Uds. Señores legisladores, podrán apreciar con su buen y elevado criterio que lo que les estoy planteando es algo que nos atañe a todos y que sería muy importante poder regularlo.

Que, por lo expuesto, resultaría saludable atribuir al I.S.S.T., a través de su Consejo de Administración, conforme proyecto que se acompaña al presente, facultades suficientes como para poder destinar la totalidad de los honorarios de los profesionales ejecutores en las causas en que el I.S.S.T. intervenga, sea como actor o demandado, y que el instituto deba percibir, a la prestación de servicios médicos-asistenciales, el cual constituye el objeto principal del I.S.S.T. (art. 2º Ley 442).

En segundo lugar, me referire brevemente a la modificación planteada que agrega la aplicación de intereses para la mora en el pago de aportes y contribuciones, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Territorial Nº 442.

Que, el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia carece de competencia para fijar en forma unilateral una tasa para aplicarla a las deudas de los distintos organismos.

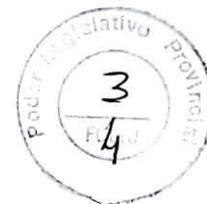
Que, existe un vacío en la legislación vigente sobre la tasa que deberá aplicarse y, que es necesario resarcir la pérdida que se ocasiona por la mora en los pagos.

Que, conforme el Régimen Nacional de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud (Leyes Nacionales Nº 23.660 y 23.661) y sus Reglamentaciones determinan la tasa de interés que corresponde aplicar.

Que, se considera apropiado que el Poder Legislativo establezca con fuerza de Ley lo expuesto.

*[Handwritten signature]*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



ARTICULO 1º.- Agrégase como Artículo 20 de la Ley Territorial Nº 442, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 20.- Créase un Fondo Especial que deberá ser destinado a las coberturas médico asistenciales establecidas en el artículo 4 de la Ley Territorial Nº 442.

Dicho Fondo Especial estará integrado por el cien por ciento (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores o apoderados cuando aquellos sean a cargo de la contraparte, en las causas a que refiere el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 372".

ARTICULO 2º.- Agrégase como último párrafo del artículo 14 de la Ley Territorial Nº 442, el siguiente texto:

"Aplicar a las deudas de Aportes Personales y Contribuciones Patronales la tasa fijada para intereses resarcitorios y punitivos, que establece la Autoridad de aplicación del Régimen Nacional de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud".

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
JOSE LUIS GHI SLONE  
VOCAL  
Consejo de Administración  
ISST



	DEUDAS	Aportes y contr.	Aportes y contr.	Aportes y contr.	DEUDAS
DEUDAS DE ORGANISMOS CON EL I.S.S.T	al 30/06/99	jul-99	ago-99	sep-99	21/09/1999
		pagado			
PODER EJECUTIVO LEY 353	722876.12				722876.12
ACUERDO NACION PROVINCIA	3814052.00				3814052.00
DIFERENCIA ACUERDO NACION PROVINCIA	761492.76				761492.76
POLICIA EX-TERRITORIO	1979471.35				1979471.35
DEUDA PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO	151614.27				151614.27
ACCION SOCIAL	969578.09				969578.09
ACCION SOCIAL LEY 410 (RUPE)	21116.16	11148.32		11901.58	44166.06
ACCIDENTES DE TRABAJO	100067.68				100067.68
LEY 48	9136.15				9136.15
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8529404.58</b>	<b>11148.32</b>	<b>0.00</b>	<b>11901.58</b>	<b>8552454.48</b>
GOBIERNO DE LA PROVINCIA	955019.68	662280.04	1114489.68		2731789.40
LEGISLATURA	50143.53	55411.15	54846.95		160401.63
FISCALIA DE ESTADO		3140.33	4758.54		7898.87
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA			235.23		235.23
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	31011.32	20766.04	33688.13		85465.49
I.P.P.S.			17948.00		0.00
I.P.V.			51146.37		0.00
IN.FUE.TUR.	6697.48	6753.74	6394.83		19846.05
I.P.R.A.			13777.91		13777.91
JUBILADOS			133062.45		0.00
DIR.PROVINCIAL DE ENERGIA			12083.99		0.00
DIR.PROV.OBRAS SANITARIAS			19569.03		0.00
DIR.PROV. DE PUERTOS			5884.57		5884.57
DIR.PROV.DE VIALIDAD			22262.39		0.00
TRIBUNAL DE CUENTAS			8604.96		8604.96
PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO USHUAIA			2196.83		2196.83
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	2091593.59	155091.53	251734.93		2498420.05
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE	2444678.16	238196.04	236940.38		2919814.58
COMUNA DE TOLHUIN	292298.73	8862.35	8789.85		309950.93
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5871442.49</b>	<b>1150501.22</b>	<b>1742342.79</b>	<b>0</b>	<b>8764286.5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14400847.07</b>	<b>1161649.54</b>	<b>1742342.79</b>	<b>11901.58</b>	<b>17316740.98</b>

Los aportes del mes de Agosto de 1999, se deben abonar el 21 de Setiembre de 1999

ROBERTO CESAR RIOS  
 Contador Público Nacional (UBA)  
 C.P.C.E.T.F. 191 F9 31